

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2023

Señor
Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2004-142-01 - Pertenencia
Demandante: Nubia Betty Camelo Rincón
Demandado: Miguel Antonio Molano Ramírez

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Señor Juez:

Noemí Gómez Morales, obrando como apoderada de la parte demandante, señora Nubia Betty Camelo Rincón, al señor Juez con todo **respeto manifiesto que dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN** contra las providencias proferidas por su Despacho el 24 de octubre de 2023 y el 22 de noviembre de 2021, mediante las cuales NIEGA la solicitud de adición del **auto de fecha 22 de noviembre del 2021** obrante a folio 903 e **imparte acciones de control de legalidad respectivamente**, ésta última tal y como lo prevé el artículo 287 del C.G.P. para que sean REVOCADOS y en su lugar se disponga que se tenga como no insertada y sin valor alguno la Escritura Pública No. 1152 del 11 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá, obrante en copia simple, folios 1 a 10 del Cuaderno de Reconvención.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

En el escrito se solicitud de adición y complementación (art. 311 del C.P.C.), me referí expresamente fue a la adición del auto **de fecha 22 de noviembre de 2021**, como se puede leer en los argumentos del escrito impetrado, entendiéndose que no nos encontrábamos frente a una sentencia como se afirma el auto recurrido, pues nos encontrábamos frente al SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

La Escritura Pública No. 1152 del 11 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá, si bien es cierto que se indicó por la parte demandante en reconvención que se adjuntó en copia simple, también es cierto que en desarrollo de la defensa iniciada por el nuevo apoderado Dr. Armando

Morales Ocampo reconocido en auto de 26 de junio de 2008, Folio 226 Cuaderno Principal 1 A, éste solicito en memorial visible hoy al folio 227 copia de los Cuadernos Principal y de la Reconvención en los siguientes términos:

“1. Autorizar copia auténtica de los siguientes cuadernos del expediente formado en el presente asunto: Cuaderno No. 1: Folio 1 al 219. Cuaderno No. 2: Folio 1 al 259. ...”

En donde claramente se puede observar que para el año 2008 el cuaderno de reconvención contaba solamente con 259 folios y a la fecha fue certificado por su Despacho en expedición de copia auténtica que contiene los folios del 1 al 269, aclarando que el último folio obrante hoy en el cuaderno de reconvención indica que es el folio número 269, y no pudo haber incrementado sus folios, toda vez que el último auto proferido y en este cuaderno contenido data de fecha 11 de septiembre de 2007, probando la inserción irregular de 10 folios en este cuaderno del proceso 2004-142-01.

Así mismo en Folios 310 a 318 del Cuaderno Continuación Cuaderno Principal 1B, se radicó escrito por la parte demandante en la que se solicitó decretar la Organización del expediente para lo cual se indica en el numeral 1.3. del mismo que se aportaron las 10 copias iniciales de cada cuaderno, tanto principal, como reivindicatorio, cuya foliatura para remitir al Tribunal iba del folio 315 al 323 y el siguiente en numeración eran las 20 copias que hoy figuran en cuaderno aparte identificadas como COPIA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, desde los folios 1 a 23, las cuales irregularmente aparecen en cuaderno separado, cuando en realidad debían formar parte del memorial referido de solicitud de organización del expediente, como parte de las irregularidades relacionadas con la inserción irregular del expediente.

Así mismo dentro del expediente obra constancia secretarial del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá de la NO NUMERACIÓN DE LOS FOLIOS 1 a 10 del Cuaderno Reivindicatorio del expediente contentivos de la copia simple de la escritura Pública No. 1152 del 11 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá y así se dijo claramente en memorial de adición que obra a folio 913 del expediente, con lo que se evidencia que dicha copia no obraba en el momento de numerar el expediente por parte del Despacho Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá y cuando fue a remitirlo al H. Tribunal Superior de Bogotá para resolver las peticiones formuladas en el curso del proceso, estos folios 1 a 10 se encontraban sin numerar, por lo que se evidencia una vez más su inserción irregular al cuaderno reivindicatorio.

Al día de hoy se encuentra reenumerado el cuaderno reivindicatorio, debido a que el proceso ha cursado por diferentes despachos judiciales y en el trámite de entrega y recibo por parte de los mismos ha sido reenumerado en forma irregular, pero ello no indica que estos 10 folios al inicio del cuaderno

reivindicatorio relativos a copia simple de la escritura pública 1152 de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá hayan formado parte del expediente para la fecha de expedición de copia auténtica solicitada por el apoderado de la demandante para el año 2008, y certificada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá para el día 25 de julio de 2008, en donde indica expresamente la expedición de dos cuadernos de 224 y 260 folios, los que fueron tomados del proceso No. 2004-142, por lo que se puede establecer que para esa fecha de expedición de copias auténticas no se encontraba agregada la citada copia simple de escritura pública mencionada.

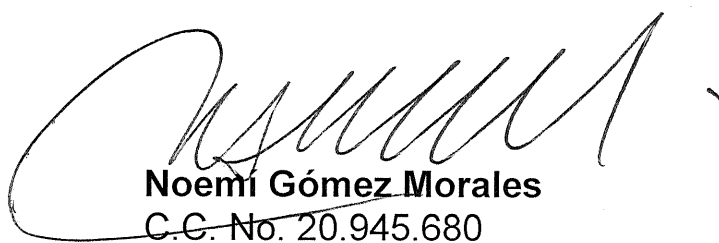
El despacho mediante auto de 24 de octubre de 2023 resuelve NEGAR la solicitud de adición y complementación presentada por la parte demandante con ocasión del auto de fecha 22 de noviembre de 2021, que tuvo por objeto el saneamiento del litigio, por lo cual y dado el abundante material probatorio obrante dentro del expediente, la misma solicitud de adición y complementación del auto de 22 de noviembre de 2021, dan cuenta de la inserción irregular de la copia simple de la Escritura Pública en mención con posterioridad a la expedición de copias auténticas del año 2008 certificadas dentro del proceso y cuya certificación **obra a folio 912 del cuaderno 1 D.**

Así las cosas el Despacho vulnerando lo consagrado en los incisos 3 y 4 del artículo 287 del C.G.P., decide NEGAR dicha petición con argumentos que no corresponden a la petición formulada, siendo que el Juez, en la Administración de Justicia debe garantizar el debido proceso en la forma establecida por las leyes colombianas y decidirse conforme a la misma ley.

Por lo anterior, ruego al señor Juez se sirva REVOCAR para REPONER los autos recurridos de 24 de octubre de 2023 y 22 de noviembre de 2021 y en su lugar se disponga que se tenga como no insertada y sin valor alguno la Escritura Pública No. 1152 del 11 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá, obrante en copia simple, folios 1 a 10 del Cuaderno de Reconvención.

Respetuosamente solicito al señor Juez se tengan como prueba los folios citados en este memorial, como en las diferentes actuaciones obrantes en el proceso y relacionadas con el mismo tema.

Del señor Juez con todo respeto,



Noemí Gómez Morales
C.C. No. 20.945.680
T.P. 48.219 del CSJ